

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

C. GERARDO CANTU HORTA
AV. MORELOS No. 1206-15 OTE
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO.- RECURSO No. 113/05
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 113/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 02 de Marzo de 2005, y recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en la misma fecha, el **C. GERARDO CANTU HORTA**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con el No. **134000111**, manifestando desconocimiento de dicha multa, así como de la notificación de la misma.

Ante la negativa hecha por el recurrente en cuanto al conocimiento de la multa señalada y su notificación la autoridad fiscal mediante oficio No. DJ/1181/2005, de fecha 01 de Abril del 2005, legalmente notificado el día 28 de Abril del 2005, le dio a conocer la multa de fecha 23 de Septiembre de 2004 emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, y su constancia de notificación de fecha 25 de Octubre de 2004.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado, procede a la admisión y substanciación de recurso administrativo de revocación de referencia, teniéndose a la vez por admitidas y ofrecidas las pruebas adjuntas al mismo.

Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 24 de Febrero de 2005, se practicó la diligencia de Requerimiento de Pago y embargo relativo al Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de Enero de 2005, emitido por el C. Ing. Mario Valdéz Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila respecto del crédito fiscal No. 1344000111, en cantidad de \$1,188. 00 pesos.

II. Inconforme con el acto antes señalado mediante escrito de fecha 02 de Marzo de 2005, y recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en la misma fecha, el **C. GERARDO CANTU HORTA**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal identificado con el No. **134000111**, manifestando desconocimiento de dicha multa, así como de la notificación de la misma.

III. Esta Autoridad, por medio de Oficio No. DJ/1181/2005 de fecha 01 de Abril de 2005, hizo del conocimiento del contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Multa de fecha 23 de Septiembre de 2004 emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

- Acta de Notificación de fecha 25 de Octubre de 2004.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el recurrente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de CUARENTA Y CINCO días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

IV.- Ahora bien, el C. GERARDO CANTU ORTA, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/1181/2005, le fue legalmente notificado con fecha 28 de Abril de 2005, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 04 de Julio de 2005, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado la promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior esta autoridad procede entrar al estudio de fondo de los agravios hechos valer por la recurrente en su escrito de recurso de revocación.

En su escrito de Recurso de Revocación, la recurrente manifestó los siguientes agravios:

PRIMERO.- Manifiesta el recurrente que el Procedimiento de cobro coactivo es ilegal y violatorio de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación en virtud de que se funda en un documento determinante que a la fecha le resulta desconocido en virtud de que el mismo jamás le fue legalmente notificado y para el supuesto sin conceder de que dicho documento exista, niega que el mismo le haya sido notificado con las formalidades establecidas en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues es claro que el Procedimiento de cobro coactivo es un procedimiento cuya base medular lo constituye un documento por medio del cual el particular o en su

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

defecto la autoridad hacendaria efectúa la determinación del crédito de manera clara y en una cantidad líquida y exigible.

SEGUNDO.- Manifiesta el recurrente que el Procedimiento de cobro coactivo es ilegal en atención a que el ejecutor designado en el mandamiento de ejecución en ningún momento se identificó con las formalidades esenciales que se requieren para llevar a cabo dicha diligencia siendo que debió identificarse ante la persona con la cual entendió dicha diligencia señalando los datos de la credencial, o documento identificatorio, la fotografía de dicho documento, el cargo o función, la autoridad que lo emite, el carácter de la autoridad que expide tal documento identificatorio, número registro y folio, la competencia material y territorial de la autoridad que expide el documento, ya que el acto implica una intromisión de personas ajenas al domicilio del particular por lo que la identificación del notificador debe ser no solo un mero requisito formal sino solemne, violando así lo dispuesto por el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Manifiesta el recurrente que el Procedimiento de Cobro Coactivo resulta ilegal y violatorio de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III, 152, 238 fracción I del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 Constitucional, dado que el formato impreso en que se contiene el Mandamiento de Ejecución fue llenado de puño y letra por una persona extraña al jefe de la oficina exactora y que el ejecutor no goza de facultad alguna para efectuar el auto-nombramiento ya que carece de competencia material para tal efecto, siendo así lo procedente se decreta la nulidad de la resolución impugnada en términos de la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación.

La recurrente ofreció como pruebas de su intención, las siguientes:

1.- DOCUMENTOS PUBLICA.- Consistente en los documentos impugnados que obran en el expediente abierto a su nombre propiamente el Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de Enero de 2005 y el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 24 de Febrero de 2005.

V.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre de la recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera lo siguiente:

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

PRIMERO.- Esta autoridad procede a entrar al examen de los agravios manifestados por el recurrente en su escrito de recurso de revocación.

El agravio vertido por el recurrente como primero, resulta **INEFICAZ** por **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada de acuerdo a lo siguiente:

Manifiesta el recurrente que el Procedimiento de cobro coactivo es ilegal y violatorio de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación en virtud de que se funda en un documento determinante que a la fecha le resulta desconocido en virtud de que el mismo jamás le fue legalmente notificado y para el supuesto sin conceder de que dicho documento exista, niega que el mismo le haya sido notificado con las formalidades establecidas en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues es claro que el Procedimiento de cobro coactivo es un procedimiento cuya base medular lo constituye un documento por medio del cual el particular o en su defecto la autoridad hacendaria efectúa la determinación del crédito de manera clara y en una cantidad líquida y exigible.

La manifestación hecha por el recurrente resulta infundada toda vez que con fecha 28 de Abril de 2005, mediante oficio DJ/1181/2005 de fecha 01 de Abril de 2005, se le notificaron al recurrente los actos consistentes en multa de fecha 23 de Septiembre de 2004 emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, y Acta de Notificación de fecha 25 de Octubre de 2004.

Lo anterior en virtud de que el recurrente manifestó desconocimiento de tales actos en su escrito de interposición de recurso de revocación, por tal motivo, la autoridad administrativa fiscal se los dio a conocer concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación de dichos actos, para que hiciera valer agravios en contra de los mismos sin que estando en tiempo legal para tal efecto, haya el recurrente manifestado agravio alguno.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

Por lo anteriormente expuesto el presente agravio resulta insuficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- El agravio vertido como tercero por el recurrente, resulta **EFICAZ** por **FUNDADO** y **SUFICIENTE** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada en la presente instancia.

Manifiesta el recurrente que el Procedimiento de Cobro Coactivo resulta ilegal y violatorio de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III, 152, 238 fracción I del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 Constitucional, dado que el formato impreso en que se contiene el Mandamiento de Ejecución fue llenado de puño y letra por una persona extraña al jefe de la oficina exactora y que el ejecutor no goza de facultad alguna para efectuar el auto-nombramiento ya que carece de competencia material para tal efecto, siendo así lo procedente se decreta la nulidad de la resolución impugnada en términos de la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación.

Esta Autoridad señala que el presente agravio resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de Enero del 2005 y por ende el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo practicada el día 24 de Febrero del 2005, toda vez que dicho mandamiento carece de validez legal en virtud de que la Autoridad emisora no designó propiamente al notificador-ejecutor, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 38 fracción III y 152 del Código Fiscal de la Federación; así como diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Tribunales Judiciales y Administrativos en el sentido de que el Mandamiento de Ejecución que se dirija al gobernado, a fin de requerirle el pago de un crédito fiscal, debe reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los numerales 38 y 152 del Código Fiscal de la Federación, esto es, debe constar por escrito, ser firmado y emitido por autoridad competente, precisar el nombre del gobernado al que va dirigido, su objeto, así como el de la o las personas que hayan sido designadas y que se encuentren facultadas para llevar a cabo la diligencia respectiva; por tanto, resulta incuestionable que el hecho de que en un Mandamiento de Ejecución se hayan utilizado tipos de letra notoriamente distintos, uno que corresponde a su texto general y otro a los datos específicos relacionados con la designación del ejecutor que habrá

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

de diligenciarlo, revela que éste no cumple los requisitos mencionados, sino que transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los mencionados artículos 16 Constitucional, así como las formalidades previstas en los diversos 38 y 152 del Código Fiscal de la Federación.

Es decir, lo antes señalado se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que del análisis que hace esta autoridad a los elementos específicos del Mandamiento de Ejecución que nos ocupa, como lo son la designación del notificador-ejecutor que realiza dicha diligencia, observa que está señalado con letra distinta de la del resto del documento, lo cual hace suponer una demostración idónea de que no lo nombró la autoridad competente para ello, por lo cual se concluye que dicho acto impugnado carece de los requisitos establecidos por los artículos 38 y 152 del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior resulta procedente dejar sin efectos el Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de Enero del 2005 mismo que fue emitido en contravención de los lineamientos exigidos en los artículos 38 y 152 del Código Fiscal de la Federación y por ende el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo llevada a cabo el día 24 de Febrero del 2005, relativo al crédito No. 1344000111, por la cantidad de \$ 1,188.00 por ser un acto consecuente del mismo y dejándose a salvo las facultades de la autoridad para emitir dichos actos de manera legal en un momento posterior no obstante a sostener la validez y legalidad del crédito contenido en la multa número de control 10152360007750 de fecha 23 de Septiembre de 2004 que le fue dada a conocer al recurrente misma que en si constituyó el documento determinante de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Así las cosas y una vez demostrado que el agravio vertido por la recurrente como tercero resulta eficaz por fundado además de suficiente para lograr su pretensión, es procedente se deje sin efectos la resolución impugnada consistente en el Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de Enero del 2005 referente al crédito fiscal número 1344000111 emitido por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila en cantidad de \$1,188.00, así como del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 24 de Febrero del 2005, y dejándose a salvo las facultades de la autoridad para emitir dichos actos de manera legal en un momento posterior no obstante a sostener la validez y legalidad del crédito contenido en la multa número de

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

control -10152360007750 de fecha 23 de Septiembre de 2004, misma que como ya se señaló si fue notificada de manera legal al recurrente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez de la Multa de fecha 23 de Septiembre de 2004 con número de control 10152360007750, relativo al crédito fiscal número 1344000111 respectivamente emitida por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Mandamiento de Ejecución de fecha 19 de Enero del 2005 referente al crédito fiscal número 1344000111 emitido por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila en cantidad de \$1,188.00, así como del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 24 de Febrero del 2005, y dejándose a salvo las facultades de la autoridad para emitir dichos actos de manera legal en un momento posterior

TERCERO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”**

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un **término de CUARENTA Y CINCO días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 23 de Febrero de 2006
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

- c.c.p. C. Lic. Alfonso Yañez Arreola- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Coordinador de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacón.-Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.
- c.c.p. Archivo. Folio No. 000974

LMG/RSL